

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-327

Mientras no se registre la demanda conforme se ordenó en el auto admisorio, el Despacho no le dará trámite al proceso.

En consecuencia, póngase en conocimiento del demandante la nota devolutiva de la Oficina de Registro.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez